

RESOLUCIÓN DE 29 DE MARZO DE 2011 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE CÁDIZ POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L., PARA EL "PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN PARA PLANTA DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ)". EXPEDIENTE Nº AAI/CA/045/NO

Visto el Expediente AAI/CA/045/NO iniciado a instancia de D. Antonio Moreno Baez, en nombre y representación de la empresa ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12 de marzo de 2010, se presentó por D. Antonio Moreno Baez, en nombre y representación de ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L. solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Autorización de representación a favor de D. Daniel Márquez Delgado, D. Rafael Alonso Martínez y D. Francisco Miguel Barea Lozano, para presentar y retirar toda la documentación correspondiente al trámite de Autorización Ambiental Integrada.
- Copia del justificante del pago de tasas para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- Fotocopia del DNI del titular, del CIF de la Empresa.
- Fotocopia de Escritura de Constitución de la Sociedad ECOGADES S.L.
- Fotocopia de Escritura Pública referente al otorgamiento de poder general mercantil de la empresa ECOGADES S.L. a favor de D. Jose Antonio Moreno Baez.
- Copia de Informe de Compatibilidad Urbanística de la Planta de ECOGADES S.L., emitido por la Gerencia Municipal de Chiclana de la Frontera el 28 de mayo de 2.008, donde se indica que la citada instalación se enclava en Suelo Urbano, dentro de la zona de la Ordenanza 6, Actividades económicas, subzona 6.3 Pelagatos I. Por lo tanto el uso Almacenamiento y Transferencia de Aceites Usados, es conforme a la normativa urbanística de aplicación.
- Informe emitido por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura, relativo a la innecesariedad de realización de ningún tipo de actividad arqueológica preventiva para el proyecto de referencia.
- Documentación relativa a la Producción y Gestión de Residuos:
 - Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
 - Resolución de Gestor de Residuos (AN 337).
 - Acuerdos de Aceptación con Gestores Autorizados.
 - IT-351 Recogida y gestión de residuos.
 - IT-352 Protocolo aceptación Pelagatos.
 - IT-355 Transporte de residuos.
 - IT-356 Gestión de Residuos propios.
 - IT-357 Limpieza de cisternas y depósitos.
 - P-310 Procedimiento de Emergencias Ambientales.
 - Plan de Autoprotección de la Instalación.

- Formulario de Información para la solicitud de Autorización administrativa del Grupo A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007.
- Estudio Acústico realizado por la ECCMA Laboratorio de Ingeniería Acústica de la Universidad de Cádiz (Ref. REC 027) con número de informe LAV 015/09.
- Documentación relativa a suelos contaminados.
 - Caracterización de los suelos de la parcela.
 - Análisis de Riesgos para la Salud Humana.
 - Plan de Actuación de Suelos.
- Proyecto de Reforma y Ampliación para Planta de Tratamiento y Gestión de Residuos de Hidrocarburos en Chiclana de la Frontera (Cádiz), firmado por los Ingenieros Técnicos Industriales D. Francisco M. Barea Lozano con número de colegiado 2.356 y D. Daniel Márquez Delgado con número de colegiado 2.474 y visado de colegio oficial de ingenieros técnicos industriales de Cádiz de número 2073/2010 de 09/03/10. Dicho proyecto incluye entre otros:
 - Anexo de justificación de la calidad ambiental.
 - Anexo de Justificación del cumplimiento de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
 - Estudio de Impacto Ambiental en base a lo dispuesto en el epígrafe A.2 del Anexo II de la Ley 7/2007.

Esta documentación fue completada y subsanada en fecha 7 de julio de 2010 con:

- Anexo: Justificación Sistemas de Control de Temperatura. Visado en el C.O.PI.T.I. Cádiz con numero de visa 2073/2010 y realizado por los Ingenieros Técnicos Industriales Francisco M. Barea Lozano (nº de colegiado 2356) y Daniel Márquez Delgado (nº de colegiado 2474).

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 24.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se procede a la publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 133 de fecha 8 de julio de 2010 se somete el proyecto a información pública durante 45 días. Asimismo, el 23 de junio de 2010, se solicita al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, la realización del trámite de audiencia a colindantes previsto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Durante el periodo de información pública fueron presentas alegaciones por Urbano García Navas y Jesús Fuentes de Prada, un resumen de las cuales se encuentra en el Anexo VI – Resumen de las alegaciones presentadas

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido el 19 de octubre de 2010 al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para que emitiera el preceptivo informe.

En fecha 22 de febrero de 2011, el Ayuntamiento de Chiclana emite informe en el que hace las siguientes consideraciones:

- Que de conformidad con el artículo 5.17 del PGOU, la instalación correspondería a una industria Topo II.8 "Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego

ponderada de la instalación de 200 Mcal/m² y por tanto no compatible con el medio urbano del municipio de Chiclana.

- Que en el artículo 10.26.F.2.a del PGOU, relativo a las condiciones generales de usos comunes a todas las subzonas y unidades de ejecución de la Zona de Ordenanza 6.Actividades Económicas, se establece que son admisibles los siguientes usos globales y pormenorizados, "Actividades Económicas, Industrial en las categorías III y IV (...), y que analizada la ficha de la subzona: 6.3 Pelagatos I, no aparece establecimiento de usos prohibidos.
- Finalmente, el informe del Ayuntamiento de Chiclana concluye que la actividad es compatible en la ubicación donde se pretende implantar, siempre y cuando se implante y se desarrolle por debajo de los umbrales establecidos.

QUINTO.- En fecha 14 de febrero de 2011 se emite Dictamen Ambiental favorable condicionado para la actuación. En fecha 18 de marzo de 2011 se procedió a dar trámite de audiencia al promotor como interesado en el procedimiento durante 15 días. En fecha 24 de marzo de 2011 el promotor presenta escrito de alegaciones, solicitando la corrección de un error material referido al consumo de agua de la instalación y aceptando el resto de condiciones del Dictamen Ambiental.

SEXTO.- En fecha 15 de marzo de 2011 la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental emite resolución por la que se desclasifica como suelo contaminado la parcela situada en el polígono industrial Pelagatos, sito en el término municipal de Chiclana de la Frontera y propiedad de ECOGADES. Copia de dicha resolución se incluye en el Anexo VII de este documento.

SÉPTIMO.- En fecha 28 de marzo de 2011 la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente emitió Propuesta de Resolución favorable.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 39/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que, de acuerdo con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la

preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su artículo 9 y la de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en su artículo 20 establecen que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en sus anexos deberán someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La actividad se encuadra en los epígrafes 5.1 del anejo 1 de la Ley 16/2002 y epígrafe 11.1 del anexo I de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 16/2002 y artículo 20 de la Ley 7/2007.

SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

SEPTIMO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la siguiente normativa específica:

- Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinhas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.
- Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos.
- Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, y el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*; la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*; el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas* y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO

Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Autorización Ambiental Integrada a la empresa ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L., para su instalación sita en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

La construcción, el montaje y el ejercicio de la actividad queda supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto, estudio de impacto ambiental y resto de la documentación técnica presentada por el promotor así como los especificados adicionalmente en los anexos de esta Resolución:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Metodología de Mediciones y Ensayos
- Anexo VI – Resumen de las alegaciones presentadas
- Anexo VII – Resolución de desclasificación de suelos contaminados

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública la presente Resolución y se notificará a:

- 1) El solicitante.
- 2) El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones.

La Delegada Provincial


Edu. Silvia López Gallardo

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. EXPEDIENTE: AAI/CA/045/NO

2. PROMOTOR / TITULAR: ECOGADES. GRUPO EMPRESARIAL S.L., CIF.: B-11.552.510

3. INSTALACIÓN: Ampliación de Planta de Tratamiento y Gestión de Residuos de Hidrocarburos

4. EMPLAZAMIENTO: P.I. Pelagatos, C/ Progreso, 13, Chiclana de la Frontera (Cádiz)

5. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES:

5.1. Planta de tratamiento de Residuos de Hidrocarburos

El proyecto consiste en la ampliación de las instalaciones adquiridas por la empresa ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L., a la empresa RETRAOIL S.L., ubicadas en el P.I. Pelagatos en Chiclana de la Frontera en Cádiz, para el almacenamiento y tratamiento físico- químico de los productos almacenados previos a su transferencia a un gestor final autorizado. Dichas instalaciones se encuentran situadas en una parcela de superficie total de 1.000 m², de forma rectangular, de 20 metros de frente por 50 metros de profundidad. Dicha planta disponía de cuatro depósitos con una capacidad de 48 m³, con una capacidad total de 192 m³, unas pequeñas oficinas y aseos para el personal y un pequeño depósito de gas-oil destinado al uso en dicho proceso.

La nueva planta constará de una mayor capacidad de almacenamiento, siendo esta de 392 m³, distribuyendo este almacenamiento en 6 depósitos, 4 de 48 m³ (existentes) y otros dos depósitos de 100 m³; por tanto, se llevará a cabo una modificación en cuanto al proceso de almacenamiento y tratamiento, llevándose a cabo en dos líneas de procesos diferentes, englobando cada una de ellas dos depósitos de 48 m³ y uno de 100 m³. Se modificará la zona del cubeto, ampliando su capacidad en la zona más al norte del mismo, pasando de una capacidad de 220,62 m³ de cubeto existente, a una capacidad de 358,16 m³ del nuevo.

Se lleva a cabo una reforma completa de la zona de oficinas, dotando a estas de aseos de personal, oficinas y laboratorio nuevos.

Se instalará una báscula para la comprobación de la carga de los camiones en la entrada de acceso para camiones de planta, delante del cubeto, con unas dimensiones de 16 m de largo por 3 m de ancho, con una capacidad máxima de 60 t.

En la planta se van a procesar productos que cumplan con la especificación:

- PCB < 50 ppm
- Sedimentos < 4%

Los productos que no cumplan con esta especificación, serán rechazados para el proceso en la planta, de acuerdo con el protocolo de aceptación de la empresa (IT-352).

El objeto del tratamiento es separar posibles impurezas de agua y lodos, normalmente presentes como contaminantes en los aceites e hidrocarburos residuales, y separar fracciones de hidrocarburos con calidad suficiente para promover su valorización energética para su desclasificación como residuos y valorización, mediante venta como combustible (no carburante), en diferentes plantas industriales.

Por lo tanto, se persigue tanto la ampliación de la capacidad de almacenamiento de las instalaciones existentes, a la vez que proporcionar un tratamiento físico- químico a los productos almacenados previos a

su transferencia a un gestor final autorizado. Como subproductos del proceso, se van a obtener lodos aceitosos y aguas oleosas que se enviarán a Gestores Autorizados.

El proceso consiste en el almacenamiento temporal y el tratamiento físico de "separación y decantado" del aceite usado, conforme a lo definido en el artículo 2º de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, por la cual dejarán de estar clasificados como residuos tóxicos y peligrosos, para que puedan ser clasificados como combustibles. Para ello, la planta va a contar con dos Líneas de tratamiento, definidas según la calidad y especificación de los residuos de entrada. Ambas líneas serán similares en cuanto a los depósitos y capacidades de que se componen, diferenciándose por la calidad y tipo de los productos procesados:

— Línea 1: En esta línea se tratarán los residuos con códigos L.E.R. tratables según autorización de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 3 de junio de 2008, que cumplan con la siguiente especificación:

- PCB < 50 ppm
- Agua < 15 %
- Sedimentos < 2 %
- P.I. > 60 ° C

En la Línea 1, se tratarán además los productos ya tratados en la Línea 2, siempre que cumplan con la especificación anterior. Por lo tanto, el objetivo de esta línea, es dar un tratamiento a los productos ya tratados en la Línea 2, para conseguir un producto apto de calidad, susceptible de ser desclasificado como residuo. Para ello, se procederá a un nuevo calentamiento en el tanque 1 para ayudar a la separación de las distintas emulsiones de los productos. En el tanque 2, se recircula el producto para ser filtrado y homogeneizado y en el tanque 3 se almacena agitando el producto para que no pierda dicha homogeneización y su calidad, pasando en el momento de su carga, por un filtro autolimpiable de 0,4 µm para su mejor optimización. En este punto, se realizará un aporte químico de un aditivo que mejorará las propiedades y el comportamiento del producto recuperado, pasando a considerarse en este momento como combustible.

— Línea 2: En esta línea se tratarán los residuos con códigos L.E.R. tratables según autorización de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 3 de junio de 2008, que cumplan con la siguiente especificación:

- PCB < 50 ppm
- Agua 0 - 100 %
- Sedimentos < 4 %
- P.I. > 60 ° C

Con esto se incorporan a esta línea los productos con más sedimentos con objeto de darles un pretratamiento antes de su incorporación a la Línea 1. Esta línea, también puede recibir productos con especificación suficiente para entrar directamente en la Línea 1, pero que, por falta de capacidad momentánea, no puedan ser aceptados en dicha línea, actuando solo como un almacenamiento previo de esta. De esta manera, mediante el sistema de calentamiento de los tanques 1 y 2 se consigue la separación de las distintas emulsiones de los productos, y por propia decantación se separará el producto que será almacenado en el tanque 3. A lo largo del recorrido, habrá instalados varios filtros para retener partículas sólidas que pudiera llevar consigo el líquido. Este producto obtenido al final del proceso de la Línea 2, se destinará a plantas de regeneración o valorización según los tipos de productos restantes o para iniciar el proceso en la Línea 1.

El aporte de calor necesario en el proceso físico, se conseguirá mediante la instalación de una caldera de gasóleo de 200 kW, y la propia decantación de los productos por la diferencia de las densidades. El aporte calorífico se llevará a cabo en el tanque 1 de la línea 1 y tanques 1 y 2 de la línea 2.

En los tanques en los que exista calefacción se instalarán todos los elementos necesarios para que la temperatura del producto nunca sea superior a 48° C.

El producto almacenado nunca tendrá un Punto de Inflamación inferior a 65° C

Una vez separados los distintos productos almacenados, estos serán transportados a las instalaciones del gestor final autorizado para que puedan ser tratados.

5.2. Actividades y servicios auxiliares

- **Oficinas:** dotadas de laboratorio, donde se realizan los análisis necesarios para tener un completo control de los residuos recibidos en planta para su proceso, así como de la calidad del producto final.
- **Instalación de almacenamiento de Gas-Oil:** con la finalidad de alimentar una caldera de 200.000 Kcal/h, se instalará un depósito de 2.000 l de capacidad en un cuarto independiente, en la zona Suroeste de la parcela a una distancia de 3,70 m del borde del cubeto. Desde el depósito se llevará a cabo el suministro mediante tubería de cobre impulsado por una bomba de baja presión desde el mismo depósito de la caldera. El depósito se ubicará sobre un cubeto apropiado para poder retener un posible escape de gasoil
- **Báscula:** con unas dimensiones de 16 m de largo por 3 m de ancho y una capacidad máxima de 60 Tn, para la comprobación de la carga de los camiones.
- **Caldera:** se utilizan para el calentamiento del fluido calefactor empleado para aportar calor a los tanques de proceso (tanque 1 de la Línea 1 y tanques 1 y 2 de la Línea 2). Se utilizará como combustible el Gasoil y su potencia térmica nominal será de 232,55 kWt.

5.3. Descripción de los almacenamientos

- a) **Tanques 1 y 2 de Línea 2:** son dos depósitos de 48 m³ donde se lleva a cabo la descarga de los productos que cumplan con la especificación exigida para la Línea 2. Están dotados de un sistema de calentamiento para conseguir la separación de las distintas emulsiones de los productos mediante decantación.
- b) **Tanque 3 de Línea 2:** es un depósito de 100 m³ en el que se almacenará el producto obtenido en la decantación de los tanques 1 y 2.
- c) **Tanques 1 de Línea 1:** es un depósito de 48 m³ en el que proporciona un nuevo calentamiento para ayudar a la separación de las distintas emulsiones de los productos.
- d) **Tanque 2 de Línea 1:** es un depósito de 48 m³ en el que se recircula el producto para ser filtrado y homogeneizado.
- e) **Tanque 3 de Línea 1 (Almacenamiento):** es un depósito de 100 m³ en el que se almacena el producto agitando para que no pierda su homogeneización y su calidad.
- f) **Tanque de gasoil:** es un depósito de 2 m³ que se utiliza como almacenamiento de combustible de la caldera.

6. CONSUMOS PREVISTOS

- Las principales materias primas consumidas son aceites usados y aguas aceitosas, estimándose el tratamiento de 25.000 tn al año de estas sustancias.
- El consumo de combustible para calefacción estimado es de 118 m³ de Gas-oil al año.
- El consumo eléctrico estimado es de 94.512 Kw/año.
- El consumo global de agua en las instalaciones se estima en 6.336 m³/año.

7. ASPECTOS MÁS DESTACADAS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

7.1. Durante la fase de construcción:

- Se elaborará un Plan de Previsión de Desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo la eliminación de todos los restos de obra, cuidando la no influencia sobre las redes de drenaje, y saneamiento existentes, procediendo a la limpieza inmediata de éstas en caso necesario.
- Previamente al inicio de las obras se vaciarán completamente los depósitos. Antes del desmontaje de tuberías y demolición de los muros pantalla del cubeto a ampliar, se eliminarán los restos de hidrocarburos que pudieran quedar adheridos en los elementos.
- Una vez realizada la excavación necesaria para la ampliación del cubeto de retención, se intercalará entre el terreno natural y los paramentos de hormigón una manta orgánica oleofílica.

7.2. Durante la fase de explotación:

- Los depósitos de almacenamiento de productos en caliente dispondrán de alarmas que indiquen el exceso de temperatura (máximo 48 °C), para evitar el sobrecalentamiento y emisión de gases y olores. Las alarmas instaladas tendrán efecto directo sobre los sistemas de calentamiento, cerrando la circulación del sistema de caldeo.
- Las chimeneas pertenecientes a los sistemas de evacuación de las fuentes de combustión tendrán una altura superior a 1 m. de toda edificación situada dentro de un círculo de radio 10 m. y de centro el eje de la misma. En todo caso, los conductos de evacuación se extenderán por encima del edificio en el que estén localizados, de tal forma que haya por lo menos 1 m. de distancia desde la salida a la superficie del techo.
- Se dispondrán de venteos en los tanque a una altura superior a 1,5 metros sobre los depósitos existentes y a instalar (mínimo de 12 m.).
- Se realizará una rampa para estacionamiento de los camiones durante las tareas de carga y descarga que tendrán pendiente hacia una rejilla-sumidero que verterá a la arqueta de almacenamiento de escapes dentro del cubeto de los depósitos.
- Entre el terreno natural y la losa de hormigón pulida con la que se construirá la ampliación del cubeto, la rampa de carga descarga y las arquetas, se intercalará una manta impermeabilizadora con relleno de 50 cm de grava fina compactada. Instalándose un pozo de registro en la zona de grava que impida el contacto de posibles fugas y derrames de la superficie de la rampa con el suelo natural.
- Se aplicará una capa de pintura impermeabilizante en el interior del cubeto.
- Se realizará una red de captación de escapes formada por: rejilla-sumidero en la rampa de carga-descarga y la zona de báscula, hacia la zona de la arqueta de reciclado instalada dentro del cubeto.
- Existirá red de saneamiento separativa para aguas fecales y las aguas pluviales del recinto, excepto las procedentes de la rampa de carga-descarga y el cubeto de retención.
- Los tanque de la planta presentaran un acabado en colores mate.
- Las aguas pluviales de la zona de maniobra descargarán al alcantarillado a través de una arqueta separadora de doble nivel que evita filtraciones al suelo en el caso de accidentes en un momento de lluvia.
- Con el fin de evitar el vertido de aguas hidrocarbonadas a la red de saneamiento, se intercalará una arqueta separadora de grasas de doble cuerpo, con capacidad para retener el agua de lluvia durante 90 minutos. Dicha arqueta se limpiara periódicamente y de forma puntual cuando haya existido un vertido accidental.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1. La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor de la actividad, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

Vigencia, Caducidad y Modificación

2. La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.
3. La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L., solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
4. Esta autorización caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de CINCO AÑOS.
5. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
6. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002 y artículo 19.11.b de la Ley 7/2007, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
7. El titular informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Inicio Actividad

8. Una vez concluidas las obras, ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L. deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Cádiz una certificación técnica, realizada por el técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA), que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con la puesta en marcha de la instalación, ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L. deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Cádiz.

Asimismo el promotor habrá de presentar certificación emitida por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente tanto relativa al cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas (artículo 47 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre) como relativa al cumplimiento de lo establecido en esta Resolución para la contaminación atmosférica producida por instalación.

Otras autorizaciones

9. La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
10. El titular habrá de contar con contrato con el titular o entidad gestora de la depuradora de aguas residuales de Chilcana de la Frontera en relación a la aceptación de los efluentes a tratar en ella conforme a lo establecido en el condicionado de la presente autorización.

Inspecciones

11. El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
12. Transcurridos los seis (6) primeros meses desde el inicio de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización.
13. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
14. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
15. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

16. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

17. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
18. El titular de la instalación informará inmediatamente en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente. A requerimiento de esta Delegación Provincial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

19. El titular de esta autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, si va a ser superior o no a 1 año. La comunicación de cierre se realizará al menos con dos (2) meses de antelación.
20. El cese de la actividad y cierre de las instalaciones deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el Anexo III.

Otros

21. De conformidad con Sección 2ª del Título II Capítulo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L. está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).
22. Conforme a lo establecido en el Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en caso de hallazgo de restos arqueológicos, y por parte de los descubridores, directores de obra, empresas constructoras o promotor, se habrá de notificar éste a la Delegación Provincial de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente en el plazo máximo de 24 horas.

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMOSFERA.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se estable a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

A.1. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

2. En las instalaciones de ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L., existe un único foco de emisión canalizada, que se corresponde con la chimenea, de 12 metros, para la evacuación de los gases procedentes de la caldera de recuperación de calor de 0,23255 MW, utilizada para generar agua caliente que da servicio a los tanques de tratamiento 1 y 2 de la línea 2 y para el tanque 1 de la línea I, a fin de favorecer sensiblemente el proceso de separación de los hidrocarburos.

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN LEY 34/2007	CODIFICACIÓN	COMBUSTIBLE HABITUAL	COORDENADAS	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Emisión canalizada procedente de caldera de aceite térmico	Grupo C (3.1.1)	P1G1	Gasóleo C	X: 219.203 Y: 4.033.327	-

3. El proyecto no contempla ningún otro foco de emisión canalizada a la atmósfera, si bien la propia planta constituye un foco difuso de emisión de gases y olores producidos por compuestos orgánicos volátiles y compuestos derivados del azufre, procedentes, fundamentalmente, de los venteos de las unidades de tratamiento sometidas a calentamiento:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN LEY 34/2007	CODIFICACIÓN	COMBUSTIBLE HABITUAL	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Emisión difusa de compuestos volátiles	09.10.08	Inmisión	No aplica	No aplica

A.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

4. La conducción de emisión canalizada cumplirá en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.
5. En todo caso, el contenido en azufre del combustible utilizado, será conforme a lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, fuelóleos, gasóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.

- Si a través de las mediciones y otros datos que se obtengan tras la puesta en marcha de las instalaciones, esta Delegación Provincial tuviera constancia de la existencia de afección en el entorno como consecuencia del funcionamiento de la planta, podrá instar al titular a la adopción de medidas correctoras, que podrían consistir, entre otras, a la conexión de los venteos de las unidades de tratamiento a un sistema de depuración de gases previa a su emisión debidamente canalizada a la atmósfera.

A.1.2. LÍMITES AUTORIZADOS

- Se autoriza la emisión de los humos procedentes del FOCO P1G1, correspondiente a la evacuación de gases de escape procedentes de la caldera, con los siguientes límites:

PARAMETROS	VLE (1)	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
Partículas	150	mg/Nm ³	3 %
NO_x	615	mg/Nm ³	3 %
CO	80	mg/Nm ³	3 %

(1) VLE Valor límite de emisión. Salvo que para algún parámetro en particular se exprese lo contrario, as condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se refieren al 3 % de O₂, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K)

A.1.3. SUPERACION DE LÍMITES

- A efecto de interpretar la superación de los límites de emisión anteriormente definidos, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la DPCCMA un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar, con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser superior a un mes contado a partir de la presentación del informe, sin perjuicio de su prórroga por causas debidamente acreditadas ante esta Delegación.

En cualquier caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la DPCCMA tan pronto como disponga de los resultados. En todo caso, si de dicha situación pudieran derivarse afecciones negativas para la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la DPCCMA las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que se prolonguen en el tiempo.

B. RUIDOS

- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.
- Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

**DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES
EMISORES DE RUIDO**

Bombas de carga/ descarga (7 unidades)

Sistema de agitación de tanque

La generación de ruido en el estado post-operacional tendrá lugar durante la jornada laboral diurna (7:00 horas a 19:00 horas).

B.1. CONDICIONES

11. Se adoptarán las siguientes medidas encaminadas a evitar la generación de emisiones sonoras:
 - a) Se instalarán máquinas de bajo nivel de emisión y dotadas con la homologación CE
 - b) Se realizará bancada para la instalación de todas las bombas situadas en el cubeto, formada por hormigón armado HA-25 de peso doble de la maquinaria a instalar, e intercalando entre ésta y el suelo una lámina de plomo de 15 mm de espesor.
 - c) Las máquinas se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados como bancadas con peso de 1,5 a 2 veces el de la máquina.
 - d) En ningún caso se anclarán ni apoyarán rigidamente máquinas en pilares o paredes; las máquinas distarán, como mínimo, 0,70 m de paredes medianeras.

En cualquier caso, si por parte de esta Delegación se comprobara que estas medidas son insuficientes, se instará a la empresa a adoptar todas aquellas que fueran necesarias para el cumplimiento de los valores límite establecidos en la legislación ambiental vigente.

B.2. LÍMITES

12. Deberá cumplir todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación, de las recogidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
13. Conforme al artículo 24 del RD 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mencionado RD. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la instalación, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del RD 1367/2007, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

C. CONTAMINACIÓN HÍDRICA

14. Se identifican los siguientes efluentes:

EFLUENTE	NATURALEZA	ZONA EN LA QUE SE GENERA	PUNTO DE UNION DE LAS AGUAS GENERADAS	DESTINO FINAL DEL EFLUENTE
1. Personal de oficina	Doméstica	Interior	Arqueta de control final en el interior del edificio de oficinas	Alcantarillado municipal
2. Pluviales de las cubiertas	Pluviales limpias	Exterior	Cunetas laterales de la parcela	Alcantarillado municipal
3. Pluviales de la zona de maniobras.	Pluviales contaminadas	Exterior	Arqueta separadora final	Alcantarillado municipal
4. Proceso	Industrial	Exterior	Cisternas	Recogida por gestor autorizado

15. La instalación deberá someterse a las siguientes condiciones:

- a) Se adecuarán los vertidos al alcantarillado a las ordenanzas reguladoras aplicables en el municipio de Chiclana de la Frontera.
- b) La instalación contará con autorización de vertidos otorgada por la empresa de aguas de Chiclana de la Frontera, con base a las ordenanzas municipales mencionadas en la condición anterior.
- c) Se conservarán los justificantes de entrega de las cisternas a gestor autorizado.
- d) Realizar un Plan de Vigilancia y Control Estructural de la red de saneamiento de la instalación, el cual consista en la inspección y el mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de toda la red (aguas domésticas, pluviales e industriales) y del resto de instalaciones asociadas a las mismas. Se deberá incluir la comprobación periódica del estado de conservación y limpieza de la red, debiéndose tomar medidas correctoras necesarias en caso de detectarse alguna irregularidad. Estas labores se realizarán al menos mensualmente, debiendo quedar recogidas en el correspondiente parte de trabajo del operario asignado a tal fin.
- e) Declarar anualmente, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere dicha declaración, los resultados de las actuaciones realizadas en la ejecución el Plan de Vigilancia y Control Estructural exigido anteriormente, así como las incidencias detectadas y las medidas preventivas y correctoras realizadas al respecto. Este informe se presentará con el formato y la estructura informática que defina la Consejería de Medio Ambiente. Así mismo se adjuntará copia de la documentación exigida en la condición 3ª.
- f) Cuando se produzca un vertido a la red de pluviales capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz y a la Empresa Municipal de Aguas de Chiclana de la Frontera. Una vez producida la situación de emergencia utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental. Así mismo, deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, en el plazo de 48 horas un informe detallado del accidente en el que deberá figurar los siguientes datos:
 - Identificación de la empresa.
 - Caudal y materias vertidas.
 - Causas del accidente, hora en que se produjo.
 - Duración del mismo.

- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras tomadas.

D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

D.1. FASE DE EJECUCIÓN MATERIAL DEL PROYECTO

La ejecución material del proyecto tiene la consideración de obra de construcción y demolición, con arreglo al artículo 2.c) 1ª y 2ª del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regulan la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

A este respecto, la producción y gestión de los residuos de la obra estará sometida a lo regulado en la citada norma y al siguiente condicionado:

16. Todos los residuos "urbanos" generados durante la duración de las obras deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de Chiclana de la Frontera, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza o recogida establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos autorizado conforme al Decreto 104/2000, de 21 marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.
17. En lo referente a los Residuos Peligrosos producidos durante la duración de las obras, deberán cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.
18. Queda prohibido el engrase, cambio de aceite o mantenimiento de equipos y maquinaria en la obra, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible. Lo anterior, sin perjuicio que, como medida preventiva de la contaminación, se instale, en el hueco de excavación del cubeto, una membrana oleofílica.
19. La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, el referido plan, formará parte de los documentos contractuales de la obra.
20. Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u a otras formas de valorización.
21. En caso de que, para los rellenos de la obra, se utilicen tierras y piedras no contaminadas procedentes de la propia u de otras obras, deberá dejarse constancia fehaciente de su destino a reutilización.
22. Para aquellos residuos de construcción y demolición excluidas las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en obra, deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia de los mismos, el número de licencia de la obra, la cantidad

expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con respecto a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

23. En caso de que el gestor al que se entreguen los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación final al que se destinarán los residuos.
24. Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
25. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t

Metal: 2 t

Madera: 1 t

Vidrio : 1 t

Plástico : 0,5 t

Papel y cartón: 0,5 t

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

Si no fuese técnicamente viable efectuar dicha separación en la obra, podrá encomendarse la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. Asimismo deberá mantenerse en todo momento la documentación acreditativa de haber cumplido con la obligación de separación de los residuos.

26. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo, esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.
27. Las distintas entidades promotoras, explotadoras, de mantenimiento y desmantelamiento que ejecuten la obra, deberán contar con la Inscripción como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos de esta Delegación Provincial, o en el caso de generar más de 10.000 Kg al año, contar con su Autorización como Gran Productor de Residuos Peligrosos según lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

D.2. EN RELACIÓN A LA FASE DE EXPLOTACIÓN

D.2.1. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

28. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de los residuos generados, deberá ser autorizado previamente.

29. La autorización posibilitará el desarrollo de operaciones de tratamiento (valorización) de residuos que contienen aceites e hidrocarburos en el centro de tratamiento considerado.
30. Para la gestión de residuos peligrosos, la empresa figura inscrita en el registro administrativo de gestores de residuos peligrosos con el número AN-0337.
31. Los residuos peligrosos a gestionar por el promotor en la instalación se hallan relacionados en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, con los siguientes códigos:

Código L.E.R. (1)	Descripción del Residuo	Cantidad t/año
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	500
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	15000
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	500
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	100
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y de transmisión de calor	100
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y de transmisión de calor	100
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y de transmisión de calor	100
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y de transmisión de calor	100
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	100
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles	1000
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	100
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de aguas/sustancias aceitosas	100
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de aguas/sustancias aceitosas	4000
13 07 01	Fuel oil y gasóleo	3000

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

32. La gestión de residuos peligrosos se realizará en dos líneas de tratamiento de funcionamiento independiente:

Una primera línea consistente en depósito calefactado de 48 m³, depósito no calefactado de 48 m³ y depósito agitado para almacenamiento y homogeneización de 100 m³.

Una segunda línea consistente en dos depósitos calefactados de 48 m³ y un depósito de almacenamiento de 100 m³.

El proceso en la línea 1 consiste en la aspiración con bomba aspiradora del residuo desde la zona de carga, a través de un filtro de 1 micrómetro a depósito 1.1, de 48 m³, donde el residuo es calentado para la separación de emulsiones, extracción de la fase homogénea y bombeo hacia el depósito 1.2, de 48 m³ donde el residuo es sometido a un proceso de recirculación a través de un filtro de 0,8 micrómetros y finalmente bombeo a depósito 1.3, de 100 m³ donde el producto intermedio es agitado para su homogeneización. Finalmente el producto es extraído del depósito 1.3 haciéndolo pasar a

través de un filtro autolimpiable de 0,4 micrómetros tras lo cual se le inyecta aditivo de acuerdo a las características del producto buscado.

El proceso en la línea 2 comienza mediante la aspiración a través del filtro de 1 micrómetro, tras lo cual se almacena en el depósito 2.1 o en el 2.2, de 48 m³ cada uno, donde es calentado para la separación de emulsiones, tras lo cual la fase homogénea de cualquiera de los depósitos de almacena en el depósito 2.3 de 100 m³ hasta su extracción, la cual se efectúa por aspiración a través de un filtro de 0,6 micrómetros.

Así mismo, la instalación contará con un edificio de oficinas y laboratorios, báscula de pesaje y caldera con depósito de gasoil para calefacción.

33. Los residuos a tratar en la línea 1 o en la 2 dependerán del producto buscado que variará en función de la composición de residuo a la admisión. Los criterios de admisión serán los señalados en el documento IT-352 "Protocolo de aceptación de residuos" que se adjunta como anexo 14 en la información presentada por el promotor para la obtención de la AAI.

D.2.1.1. RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS

34. La empresa ECOGADES, S. L. garantizará en el ejercicio de sus actividades que los residuos que acepta para su gestión no sean otros que los que tiene autorizados, para ello deberá realizar las correspondientes pruebas a los residuos que permitan comprobar los siguientes criterios de admisión, no siendo admisibles aquellos residuos que no cumplan con alguno de los criterios señalados:

Para la línea 1:

- Contenido en PCB 's < 50 ppm.
- Contenido en agua < 15 %.
- Contenido en sedimentos < 2%.
- Punto de inflamación > 60°C.

Para la línea 2:

- Contenido en PCB 's < 50 ppm.
- Contenido en sedimentos < 4%.
- Punto de inflamación > 60°C.

35. En caso de no aceptación, se registrará la incidencia y se notificará de forma inmediata a esta Delegación Provincial, con indicación del motivo de rechazo y la empresa productora.
36. El gestor deberá exigir para cada partida de residuos, la correspondiente solicitud de admisión por parte del productor con indicación de las características de los residuos, identificación de los mismos conforme al código LER de la *Orden MAM 304/2002* y conforme al *anexo I del Real Decreto 833/1988*, propiedades físico químicas, volumen y peso.
37. Cada partida de residuo aceptada deberá justificarse a través de un documento de aceptación que recoja lo indicado en el *artículo 34 del Real Decreto 833/1988*. Asimismo cada partida de residuo deberá ir acompañada de un documento de control y seguimiento, según modelo recogido en el *anexo*

IV del citado Real Decreto, salvo que los residuos procedan de pequeñas recogidas (< 2.000 kg) en cuyo caso se podrá usar el modelo de la Orden de 12 de julio de 2002.

38. En las instalaciones no se admitirán residuos peligrosos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.

D.2.1.2. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

39. Los sistemas de calefacción de los tanques deberán incorporar los sistemas de control y regulación adecuados para impedir que la temperatura de los residuos se eleven por encima de los 48 °C. Dicho requisito deberá figurar en el certificado final de la obra, que firmará el técnico Director Facultativo de la misma.

40. En cuanto al trasvase de los residuos, se realiza en un área de trasvase de 8,69 x 5,01 m, la cual no dispone de las dimensiones correspondientes a la mayoría de los vehículos de transporte de residuos, por lo anterior, no se podrán efectuar trasvase de residuos en vehículos que, estacionados en la zona de trasvase de residuos dispongan de válvulas o racores para trasvase que queden fuera de dicha zona durante las operaciones.

D.2.1.3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS PRODUCTOS DE LA VALORIZACIÓN

41. Del tratamiento se obtendrán productos consistentes en fuelóleo recuperado y otros hidrocarburos recuperados, los cuales serán puestos a disposición de los clientes.

42. En cuanto a las características de los productos obtenidos, para los fuelóleos que se comercialicen como tales para combustión resultarán de aplicación los límites contenidos en el anexo IV "Especificaciones de los fuelóleos" del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados de petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes. Dichas especificaciones deberán ser controladas por la empresa con carácter previo a la comercialización del producto.

43. Para todos aquellos productos que no se comercialicen como fuelóleos de acuerdo a las citadas especificaciones, y en particular los aceites, al no ser sometidos los mismos a una regeneración sino a un pretratamiento y posterior almacenamiento para realizar una ulterior valorización energética en instalación externa (operación R13), el destinatario deberá ser gestor autorizado para las operaciones de gestión de los mismos, pudiendo ser éste último quien determine los parámetros de interés del producto de acuerdo a los criterios de admisión aplicables en su instalación.

D.2.3 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

44. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de los residuos generados, deberá ser autorizado previamente.

45. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Código L.E.R. (1)	Descripción del Residuo	Cantidad t/año
13 05 02*	Lodos procedentes de separadores de aguas/sustancias aceitosas	—

Código L.E.R. (1)	Descripción del Residuo	Cantidad t/año
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de aguas/sustancias aceitosas	500
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados (residuos de disolventes halogenados)	0,04
15 01 10*	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	5,25
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	0,3
16 01 07*	Filtros de aceite	0,15
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	—

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

46. Procede la inscripción de la instalación en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos, pendiente de inspección e informe favorable una vez ejecutada la instalación, con carácter previo a su entrada en funcionamiento. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.
47. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

D.2.2.1 ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

48. Para el almacenamiento de los residuos peligrosos producidos, a excepción de aquellas aguas oleosas que se generasen durante las operaciones de separación, se dispondrá de una zona de almacenamiento adecuada, la cual cumplirá con las siguientes especificaciones:
- Deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
 - Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
 - La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
 - En lugar próximo a la zona de almacenamiento, dispuesto de manera accesible se dispondrá de algún absorbente (sepiolita, arena de diatomea, manta absorbente o similar) para la recogida de posibles derrames que se pudieran producir en la zona.
 - Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
 - El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

49. En cuanto al envasado y etiquetado de los residuos, deberá atenderse a lo siguiente:

- a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- b) El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- c) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- d) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- e) Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- f) Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.
- g) En ningún caso se mezclarán residuos peligrosos entre sí así como residuos peligrosos con aquellos que no tengan tal consideración.

D.2.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 50. La empresa deberá constituir un seguro de responsabilidad civil para la instalación de acuerdo a las previsiones del artículo 6 del Real Decreto 833/1988, con un límite mínimo por siniestro de 1.000.000 euros (UN MILLÓN DE EUROS).
- 51. Quinquenalmente, dicho límite deberá actualizarse, en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
- 52. Así mismo, ECOGADES, S.L. procederá, con carácter anual, a acreditar en esta Delegación Provincial la vigencia del citado seguro de responsabilidad civil.

D.2.5. FIANZA

- 53. Para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos, para cubrir las posibles responsabilidades que, frente a la administración, se deriven de la misma, ECOGADES, S.L. deberá constituir una fianza por importe de 1.897 euros (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS).
- 54. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará quinquenalmente de acuerdo a la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, teniendo como índice base el vigente en la fecha de constitución de la fianza.
- 55. La vigencia de la autorización está supeditada a la vigencia de dicha fianza.

D.2.6. SITUACIONES DE EMERGENCIA

- 56. Con carácter general, en los supuestos de emergencia ECOGADES, S.L. estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

57. Con carácter particular, ECOGADES, S.L. atenderá, en lo relativo a protección sobre situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos, a lo dispuesto en el documento denominado "PLAN DE AUTOPROTECCIÓN. ECOGADES. CHICLANA DE LA FRONTERA. Ed.002", certificado por el Organismo de Control Autorizado, acreditado en el campo de accidentes graves BUREAU VERITAS ESPAÑOL, S.A., acreditativo de que su contenido es conforme a lo establecido en el anexo II del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pudieran dar origen a situaciones de emergencia.

D.3. CALIDAD DE LOS SUELOS

58. Como medida de protección del suelo y de las aguas en fase de explotación, el promotor estará obligado a:

- a) El control periódico del pozo de registro de fugas del cubeto de retención de los depósitos de tratamiento de residuos, lo que reflejará adecuadamente en el plan de vigilancia y mantenimiento de la instalación y de lo que conservará copia de los correspondientes registros por un periodo de cinco años.
- b) Realizar cualquier operación de mantenimiento de maquinaria móvil fuera de la instalación. En el caso del mantenimiento de la maquinaria e instalaciones fijas adoptará cuantas medidas sean necesarias para evitar o reducir en la medida de lo posible el riesgo de derrames.

E. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

E.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

59. Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

60. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
61. El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
62. Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

E.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

63. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.
64. El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial de las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

E.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

65. En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por ECOGADES GRUPO EMPRESARIAL S.L. en su solicitud de autorización ambiental.
66. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

A. PLAN DE VIGILANCIA

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, o con los que considere oportunos la DPCCMA y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DPCCMA.

2. Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
3. Las inspecciones previstas en el Plan de Vigilancia podrán ser convalidadas, a petición del promotor, a efectos de cumplimiento de los controles periódicos e internos que coincidan en ese mismo año.
4. La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+ 2	+ 4	+ 6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
PIG1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES , Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _(imm)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M _(ru)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

B. PLAN DE CONTROL

B.1. PREVIO A LA PUESTA EN MARCHA

- El titular de la actividad remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, certificado expedido por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) acreditativo del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización sobre limitación de la contaminación atmosférica.

B.2. CONTROL EXTERNO

B.2.1. CONTROL INICIAL

6. Una vez alcanzado el régimen normal de producción previsto en el proyecto, y en el plazo máximo de un mes, se realizará la medición inicial de contaminación atmosférica por ECCMA cubriendo el periodo de al menos una semana conforme a lo siguiente:

Focos	Periodo de muestreo	Duración control por día	Parámetro	Momento	n° muestreos por control	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
P1G1 Caldera	1 semana	8 horas	Partículas, CO NO _x , SO ₂ (1)	En régimen normal	3 (mínimo)	30 minutos	mg/Nm ³	3

(1) El parámetro SO₂ se medirá a efectos de comprobar si se están cumpliendo las obligaciones en cuanto al porcentaje máximo de azufre en peso de los combustibles, establecido en el RD 61/2006.

- Los valores se expresarán en base seca, 1 atm de presión y 273 °K.
 - Además de los parámetros para los que se fijan límites, se medirá: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición continua de vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.
 - El oxígeno medido, cuyo valor será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado, será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. Además, se realizará por ECCMA un control de inmisión en el perímetro de las instalaciones (al menos en tres puntos cubriendo las direcciones de los vientos dominantes), para lo cual se recolectarán muestras a lo largo de 24 horas y se analizarán las concentraciones de sulfhídrico, hidrocarburos y compuestos orgánicos volátiles (con determinación de HAPs); este control abarcará el periodo de una semana.
- Estos resultados deberán ser comunicados a la Delegación Provincial a efectos decidir sobre la necesidad o no de la conexión de los venteos de las unidades de tratamiento a un sistema de depuración y/o de modificar el programa de vigilancia.
8. Así mismo, deberá presentar certificación realizada por ECCMA de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica. Este informe deberá ser presentado ante esta Delegación Provincial a más tardar en el plazo de UN MES desde la puesta funcionamiento de la actividad y deberá incluir medición de los niveles de emisión sonora.

B.2.2. CONTROL PERIÓDICO

9. Se efectuarán inspecciones periódicas por ECCMA (bajo la responsabilidad del titular), cada CINCO años para el foco P1G1. Estas inspecciones periódicas incluirán, además de las mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera, la comprobación por la ECCMA de que se siguen cumpliendo satisfactoriamente las condiciones recogidas en el proyecto y en la presente autorización; con la misma periodicidad se realizará un control de inmisión.

10. En las inspecciones a que se refiere el párrafo anterior, las mediciones se realizarán conforme a lo establecido en el apartado B.2.1- CONTROL INICIAL del presente anexo; a estos efectos, se medirán los mismos contaminantes siguiendo las mismas indicaciones que en dicho apartado, con la salvedad de que la duración del periodo de muestreo para el foco P1G1 bastará con efectuarlo un solo día, con una duración del control de ocho horas, comprendiendo tres muestreos por control de duración mínima de 30 minutos; para el control de inmisión se efectuará un solo muestreo de 24 horas y se determinarán los mismos parámetros que los señalados en el aptdo. B.2.1.

B.3. CONTROL INTERNO

11. Por estar incluido el foco canalizado (P1G1) en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, no será necesario que efectúe mediciones de autocontrol. No obstante, podrá establecerse por esta Delegación un programa de autocontrol de las emisiones difusas si a partir de los resultados del control inicial o periódico se comprobase la existencia de afección a la calidad del aire en términos de concentración o de molestias graves por olores.
12. El foco canalizado tendrá asociado el correspondiente Libro Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas.
El libro le será entregado por esta Delegación Provincial, una vez se reciba certificado expedido por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) acreditativo del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización sobre limitación de la contaminación atmosférica, junto con acta de puesta en marcha.

B.4. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

13. Todas las actividades de control descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz en el plazo de tres meses desde que sean efectuadas. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA 's por la CMA.
14. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en un plazo no superior a 24 horas.

ANEXO VI

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada de "ECOGADES S.L.", fue sometido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz a trámite de información pública en el BOJA de 8 de julio de 2010, número 133, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del artículo 24.c de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, presentándose alegaciones por Urbano García Navas y Jesús Fuentes de Prada el 30 de agosto de 2010, un resumen de las cuales se muestran a continuación:

Alegación 1. Se somete a información pública un proyecto cuyas obras se han comenzado anticipadamente, encontrándose en la actualidad en ejecución, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley GICA.

No consta en esta Delegación Provincial el inicio de las obras. Se han estado realizando obras para la descontaminación de los suelos de la parcela.

Alegación 2. El tipo de actividad para el que se solicita autorización ambiental integrada ha sido o está siendo ejercida en las instalaciones con anterioridad a la tramitación de las autorizaciones necesarias.

No se considera una alegación sino una denuncia.

Alegación 3. El contenido de la Memoria Resumen presentada por el promotor no es suficiente para evacuar el trámite de las consultas previas.

Tal y como se indica en el artículo 23 de la Ley 7/2007 el trámite de consultas previas no es obligatorio para el promotor de una actuación sometida a AAI. No se tiene en consideración la alegación presentada.

Alegación 4 y 18. No figura en el expediente sometido a información pública la solicitud de Licencia Municipal según lo prescrito en el artículo 24.c de la Ley GICA.

El anexo 8 de la documentación aportada por el promotor y sometido a información pública es el informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

En este documento se certifica que la planta de tratamiento y almacenamiento de aceites usados es compatible con el uso "almacenamiento y transferencia de aceites usados" y por tanto la actuación es compatible con la normativa urbanística de aplicación. No se tiene en consideración la alegación presentada.

Alegación 5. Solicitud de remisión del expediente completo al final del periodo de información pública en aplicación del artículo 24.f de la Ley GICA.

El trámite de solicitud de informe al Ayuntamiento se realiza después de la información pública y fue efectuado tal y como se refleja en los antecedentes de hecho, según el artículo 24.f de la Ley GICA.

Alegaciones 6, 15 y 20 relativas a la existencia de venteos en la instalación.

Los venteos de los tanques no son focos de emisión canalizada y por tanto no se aplican los artículos 52 y 54 de la Ley 7/2007.

Los compuestos a tratar en la instalación, por su naturaleza, no son considerados COV's ni está autorizada para esta instalación el tratamiento de aceites clorados.

En el condicionado de esta autorización se prevé el control y seguimiento ambiental de los venteos de los tanques.

Alegación 7. Solicitud de aplicación del artículo 86 de la Ley GICA y caducidad de la primera autorización del Centro de Transferencia.

El expediente que se sigue es para la autorización de la nueva actividad, no de la actividad anterior, en base a la documentación técnica presentada.

Alegación 8. Declaración de suelo contaminado y apunte de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Artículo 93 de la Ley GICA.

No es una alegación es una solicitud.

Alegaciones 9 y 10. Tipificación como infracción muy grave de la actividad con anterioridad a la obtención de la AAI. Artículo 131.1 de la Ley GICA y por la venta de combustibles recuperados, artículo 146 de la misma Ley.

No son alegaciones, son denuncias.

Alegación 11. En la documentación aportada se elude al RD 679/2006, RD 653/2003 y RD 61/2006.

Se considera que el proyecto cumple con la normativa que le es de aplicación, respecto a los Reales Decretos señalados en lo referente a la evaluación ambiental del proyecto.

Alegación 12. El proyecto carece de elementos imprescindibles el control de la contaminación del suelo y aguas subterráneas.

Las medidas propuestas en el proyecto se consideran las adecuadas para impedir la contaminación del suelo y de las aguas.

Alegaciones 13 y 14. La zona de carga y descarga es insuficiente. Carencia de espacio físico para el desarrollo de la actividad. Caldera auxiliar insuficiente.

El promotor considera suficientes dichos elementos para el desarrollo de la actividad.

Alegación 16. Falta de expresión de contenidos relevantes de la Ley 16/2002 y de elementos de control de la explotación.

No se estima la alegación. Consideramos suficiente la información presentada por el promotor.

Alegación 19, 20 y 22. Los documento anexos 13 a 19 y 21 presentan defectos de fondo y forma.

Los documentos del 13 al 18 no tienen porque venir firmados y fechados pues son instrucciones técnicas que se deberán definir, firmar y fechar al inicio de la actividad.

El documento 19 se considera valido, ya que el Director del Plan de autoprotección no tiene por que pertenecer a la plantilla de la empresa.

El documento anexo 21 se considera acorde con la actividad para la que se solicita autorización ambiental integrada.

Alegación 23. Los anexos 22, 23 y 24 reflejan parcialmente el estado de contaminación del suelo y las medidas correctoras deben ser ampliadas.

El Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, ha emitido informe final de situación, correspondiente a los trabajos de descontaminación de los suelos con hidrocarburos en parcela sita en el Polígono Industrial Pelagatos (Chiclana de la Frontera) propiedad de ECOGADES, S.L., mediante el cual considera finalizados los trabajos de descontaminación, habiéndose cumplido el plan de actuación presentado por el promotor.

RESOLUCIÓN DE DESCLASIFICACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS

Se adjunta Resolución de 15 de marzo de 2011 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se desclasifica como suelo contaminado la parcela situada en el polígono industrial Pelagatos, sito en el término municipal de (Chiclana de la Frontera) propiedad de ECOGADES

RESOLUCIÓN DE 15 DE MARZO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE DESCLASIFICA COMO SUELO CONTAMINADO LA PARCELA SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL PELAGATOS (CHICLANA DE LA FRONTERA) PROPIEDAD DE ECOGADES.

Iniciado expediente administrativo a instancia de ECOGADES, S.L., con motivo de la ampliación de la actividad de gestión de residuos peligrosos y vista la documentación aportada por la mencionada empresa a esta Dirección General, dando cumplimiento al artículo 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO. Los suelos objeto de la presente resolución son los definidos en la Resolución de 27 de abril de 2010, por la que se declara como suelo contaminado la parcela situada en Polígono Industrial Pelagatos, calle del Progreso 13, Chiclana de la Frontera (CÁDIZ).

SEGUNDO. Según consta en la documentación aportada, la mencionada parcela, de referencia catastral 7326427QA5372N0001TU se encuentra inscrita en el tomo 1641, libro 941, finca 52829, folio 71 del Registro de la Propiedad nº 2 de Chiclana de la Frontera, habiendo sido ocupada desde el año 2007 por la actividad de gestión de residuos, propiedad de ECOGADES, S.L.

TERCERO. ECOGADES aportó a esta Dirección General un estudio de caracterización de suelos realizado por la empresa Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., (Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente autorizada en materia de protección ambiental para el campo de suelos contaminados con número de registro REC 043) y una valoración de riesgos para el uso previsto, de la que se derivó la declaración como suelo contaminado anteriormente mencionada.

CUARTO. Dando cumplimiento al artículo 5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y según se contempla en la resolución de 27 de abril de 2010, se pusieron en conocimiento de la Administración Hidráulica competente los resultados analíticos de las aguas subterráneas.

QUINTO. Mediante resolución de 1 de junio de 2010, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz aprueba el Plan de actuación para los trabajos de descontaminación.

SEXTO. Con fecha 23 de noviembre de 2010, la entidad ECOGADES presenta en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz el informe "Trabajos de descontaminación de suelos en la parcela de Ecogades en Chiclana de la Frontera (Cádiz) - Ref 10/019", elaborado por el gestor RECURBA MEDIO AMBIENTE, S.A. El informe describe los trabajos de excavación y retirada de tierras contaminadas. El volumen de suelo finalmente retirado es de 270 m³.

El informe incluye también "Informe de inspección para verificación de la calidad del suelo remanente en las instalaciones de Ecogades en Chiclana de la Frontera (Cádiz) - Ref. MA 10/0258" emitido por la Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, autorizada en materia de protección ambiental para el campo de suelos contaminados, LABS AND TECHNOLOGICAL SERVICES AGQ, S.L. con número de registro REC 039.

Esta empresa, que supervisó los trabajos, certifica la descontaminación de 156,1m² divididos en tres zonas de la parcela:

ZONA	SUPERFICIE (m²)	PROFUNDIDAD (m)
A1 Alrededores del cubeto	99	1,6 - 1,65
A2 Separador de hidrocarburos	42	2,2
A3 Muro separación parcela colindante	15,1	0,9 - 1,1



SÉPTIMO. Con fecha 1 de diciembre de 2010, el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, emite "Informe relativo a la certificación final e informe final de situación, correspondientes a los trabajos de descontaminación de suelos con hidrocarburos en parcela sita en el Polígono Industrial Pelagatos (Chiclana de la Frontera) propiedad de Ecogades, S.L." mediante el cual considera finalizados los trabajos de descontaminación habiéndose cumplido lo establecido en la resolución de 1 de junio de 2010, por la que se aprueba el plan de actuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La declaración y desclasificación de suelo contaminado está regulada por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de un suelos contaminados; atribuyéndose a la Consejería de Medio Ambiente la competencia para la declaración de desclasificación de suelo como contaminado.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. En base al informe y al certificado presentados por ECOGADES y mencionados en el punto SEXTO de los HECHOS de esta resolución, y en base al informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz mencionado en el punto SÉPTIMO de los HECHOS de esta resolución, desclasificar como suelo contaminado el definido en el punto PRIMERO de los HECHOS de esta resolución, en cumplimiento del artículo 7.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

SEGUNDO. Según el artículo 8.3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, la nota marginal de declaración de suelo contaminado se cancelará en virtud de certificación administrativa en la que se haga inserción literal de la resolución, con expresión de su firmeza en vía administrativa, y de la que resulte que el expediente ha sido notificado a todos los titulares registrales.

Dicha certificación deberá ser solicitada a esta Dirección General por parte de los propietarios de la finca en el plazo de 15 días desde que esta resolución adquiera firmeza, y la presentarán por duplicado en el Registro de la Propiedad correspondiente, debiendo presentar posteriormente ante esta Dirección, justificante de haber solicitado la inscripción.

TERCERO. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN
Y CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Jesús Nieto González